



**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**



LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CARP N° 1/2026

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

**EJEMPLAR DE MUESTRA - REQUIERE ADQUISICIÓN
SEGÚN ARTÍCULO 2, NUMERAL 2.2 DEL PCP**

**PARA LA CONTRATACIÓN POR LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO,
ENSANCHE Y EVENTUALES MEJORAS DE LOS CANALES DEL RÍO DE
LA PLATA ENTRE EL KM. 39 (BARRA DEL FARALLÓN) Y EL KM. 0 DEL
RÍO URUGUAY**

P C G

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	7
ARTÍCULO 2. DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES	7
2.1 ORGANIZACIÓN DEL PLIEGO.....	7
2.2 PUBLICACIÓN DEL PBC	7
ARTÍCULO 3. NORMATIVA APLICABLE.....	7
ARTÍCULO 4. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES	8
ARTÍCULO 5. PLAZOS.....	11
ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES.....	12
ARTÍCULO 7. DOMICILIO DE LAS PARTES Y NOTIFICACIONES.....	13
ARTÍCULO 8. CONSULTAS Y ACLARACIONES - CIRCULARES	13
8.1 CIRCULARES.....	14
ARTÍCULO 9. OFERENTES	14
9.1. PERSONAS HABILITADAS PARA SER OFERENTES	14
9.2. PERSONAS NO HABILITADAS PARA SER OFERENTES.....	14
ARTÍCULO 10. GARANTÍAS Y SEGUROS.....	15
10.1. OBJETO DE LAS GARANTÍAS.....	15
10.1.1. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.....	15
10.1.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	16
10.1.3. GARANTÍA DE SUFICIENCIA DE EQUIPOS.	16
10.1.4. GARANTÍA POR ANTICIPO FINANCIERO.	16
10.1.5. COSTOS DE IMPUGNACIÓN.....	16
10.2. FORMAS DE CONSTITUCIÓN	16
10.3. EXCEPCIONES	17
10.4. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	18
10.5. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	18
10.5.1. CUMPLIDO EL CONTRATO.	18
10.5.2. ORDEN DE COMPRA ABIERTA.	18
10.5.3. A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS.	19
10.6. de las Garantías.....	19
10.6.1. MORA EN EL RETIRO DE LAS GARANTÍAS.....	19

COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA

10.6.2. ERROR FORMAL EN LA GARANTÍA.....	19
10.6.3. EJECUCIÓN DE LA/S GARANTÍA/S.....	19
10.7. SEGUROS.....	20
ARTÍCULO 11. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.....	20
11.1. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.....	20
11.2. OFERTAS ENVIADAS POR CORRESPONDENCIA.....	20
11.3. REQUISITOS FORMALES.....	21
11.4. FIRMAS REQUERIDAS.....	21
11.5. SALVEDADES.....	22
11.6. IDIOMA DE PRESENTACIÓN.....	22
11.7. LEGALIZACIÓN Y APOSTILLADO DE DOCUMENTOS.....	22
11.8. PRESENTACIÓN.....	23
11.9. NOTAS DE ENCABEZAMIENTO.....	23
11.10. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.....	23
11.11. CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA.....	24
11.12. CONTENIDO DE LA OFERTA ECONÓMICA.....	24
ARTÍCULO 12. CONOCIMIENTOS SOBRE EL OBJETO DEL LLAMADO.....	24
ARTÍCULO 13. VISITAS.....	24
ARTÍCULO 14. AUTOSUFICIENCIA.....	25
ARTÍCULO 15. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.....	25
15.1. ACEPTACIONES.....	25
15.2. RENUNCIAS.....	25
15.3. IRRECURRIBILIDAD.....	25
ARTICULO 16. TRIBUNAL ARBITRAL INTERNACIONAL (TAI).....	26
ARTÍCULO 17. INTRANSFERIBILIDAD.....	26
ARTÍCULO 18. ACCESIBILIDAD.....	26
ARTÍCULO 19. COMISIÓN EVALUADORA.....	26
19.1. INTEGRACIÓN, COMETIDOS Y POTESTADES.....	26
19.2. TAREAS DE LA COMISIÓN.....	27
19.3 CARACTERÍSTICAS DEL INFORME.....	28
ARTÍCULO 20. APERTURA DE LAS OFERTAS.....	28
20.1. ACTA DE APERTURA Y CONTENIDO.....	28
20.2. VISTA DE LAS OFERTAS.....	29

COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA

ARTÍCULO 21. SELECCIÓN CON ETAPA MÚLTIPLE	29
21.1. ACTO DE APERTURA DEL SOBRE N° 1 OFERTAS TÉCNICAS.....	30
21.2. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS (SOBRE N° 1).....	30
21.3. INFORMACIÓN ACLARATORIA.....	30
ARTÍCULO 22. NOTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS (Sobre N° 1)	30
ARTÍCULO 23. ACTO DE APERTURA DEL SOBRE N° 2 OFERTA ECONÓMICA..	31
ARTÍCULO 24. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS (Sobre N° 2). ...	32
ARTÍCULO 25. INFORMACIÓN ACLARATORIA.....	32
ARTÍCULO 26. RESPUESTA DE LOS OFERENTES	32
ARTICULO 27. CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS.....	32
27.1. REVISIÓN.....	32
27.2. ENMIENDAS	33
27.3. PRIORIDAD GRAMATICAL	33
27.4. INALTERABILIDAD	33
ARTÍCULO 28. INADMISIBILIDAD DE LA OFERTAS.....	33
ARTICULO 29. INSUFICIENCIAS DE LAS OFERTAS	34
ARTICULO 30. CONVENIENCIA DE LAS OFERTAS	34
ARTICULO 31. MUESTRAS.....	35
ARTÍCULO 32. DESEMPATE DE OFERTAS ECONÓMICAS	36
ARTÍCULO 33. ADJUDICACIÓN y NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRE N° 2).....	36
ARTICULO 34. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	37
ARTICULO 35. RECURSOS	37
35.1. IMPUGNACIÓN POR LA VÍA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ...	37
35.2. COSTOS DE IMPUGNACIÓN	37
ARTICULO 36. EFECTO DE LAS IMPUGNACIONES	38
ARTÍCULO 37. PERFECCIONAMIENTO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL	38
37.1. PERFECCIONAMIENTO.....	38
37.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA de cumplimiento de contrato	38
37.3. FIRMA DEL CONTRATO O NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA	38
37.4. INASISTENCIA DEL ADJUDICATARIO	39

COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA

ARTÍCULO 38. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA	39
38.1. ORDEN DE PRELACIÓN.....	39
ARTÍCULO 39. EFECTOS DE LA LICITACIÓN DECLARADA DESIERTA, FRACASADA O DEJADA SIN EFECTO	40
39.1. LICITACIÓN DESIERTA	40
39.2. LICITACIÓN FRACASADA	40
39.3. LICITACIÓN DEJADA SIN EFECTO.....	40
ARTÍCULO 40. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.....	41
ARTÍCULO 41. LÍMITE AL AUMENTO DE LAS PRESTACIONES.....	41
ARTÍCULO 42. AMPLIACIONES	42
ARTÍCULO 43. PLAZOS Y FORMA DE ENTREGA DE BIENES Y/O SERVICIOS... ..	42
43.1. PLAZOS	42
43.2. FORMA DE ENTREGA	43
ARTÍCULO 44. RECEPCIÓN provisoria Y DEFINITIVA.....	43
44.1. RECEPCIÓN PROVISORIA	43
44.1.1. RECEPCIÓN PROVISORIA PARCIAL.	44
44.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA.....	44
44.2.1. RECEPCIÓN DEFINITIVA PARCIAL.....	44
ARTÍCULO 45. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS	44
ARTÍCULO 46. VICIOS REDHIBITORIOS Y/U OCULTOS.....	44
ARTÍCULO 47. PAGO DE FACTURAS	45
47.1. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE FACTURAS	45
47.2. LUGAR Y FORMA DE PAGO	45
47.3. PLAZO DE PAGO	45
ARTICULO 48. CESIÓN.....	46
ARTÍCULO 49. PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.....	46
49.1. PRÓRROGA.....	46
49.2. TEMPORALIDAD	46
49.3. CONSECUENCIAS DE LA DEMORA	46
ARTÍCULO 50. FACULTADES DE LA CARP COMO ÓRGANO CONTRATANTE ..	47
ARTÍCULO 51. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS O PROVEEDORES	48

COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA

ARTÍCULO 52. DAÑOS Y PERJUICIOS A SER CUBIERTOS.....	49
ARTÍCULO 53. PENALIDADES Y SANCIONES	50
53.1. PENALIDADES.....	51
53.2. SANCIONES.....	51
ARTÍCULO 54. AFECTACIÓN DE LAS MULTAS	52
ARTÍCULO 55. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.....	52
55.1. POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, AMPLIACIONES Y PRORROGAS.....	52
55.2. POR CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LA OBRA ENCOMENDADA, ENTREGA DEL BIEN O PRESTACIÓN SATISFACTORIA DEL SERVICIO.....	52
55.3. POR RESCISIÓN.....	52
55.4. POR INCUMPLIMIENTO DE LA CARP.....	53
55.5. POR ABANDONO DE OBRA O DE LA PROVISIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS.....	53
ARTÍCULO 56. CONSECUENCIAS DE LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO	54
ANEXO I.- REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL INTERNACIONAL de la COMISIÓN administradora del río de la plata.	55

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES (en adelante PCG) para la contratación de bienes y servicios de la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA (en adelante CARP) y forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, (en adelante PBC).

ARTÍCULO 2. DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

2.1 ORGANIZACIÓN DEL PLIEGO

El PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES está organizado de la siguiente manera:

- a) El presente PCG y sus Anexos.
- b) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante PCP) y sus Anexos.
- c) El Pliego de Especificaciones Técnicas (en adelante PET) y sus Anexos cuando corresponda su incorporación a criterio de la CARP.
- d) Las Circulares Aclaratorias y/o Modificadorias que pueda dictar la CARP (en adelante Circulares)

2.2 PUBLICACIÓN DEL PBC

Se dará la debida publicidad de las Contrataciones a realizar.

ARTÍCULO 3. NORMATIVA APLICABLE

Las normas aplicables son las siguientes:

- 3.1. El Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo de fecha 19 de noviembre de 1973;
- 3.2. El Estatuto de la Comisión Administradora del Río de la Plata, aprobado por Acuerdo por Canje de Notas del 15 de julio de 1974;
- 3.3. El Acuerdo de Sede, entre el Gobierno de la República Argentina y la Comisión

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

Administradora del Río de la Plata, suscripto el 18 de abril de 1977;

- 3.4. El Convenio de Privilegios e Inmunities, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Comisión Administradora del Río de la Plata, suscripto el 14 de diciembre de 1977;
- 3.5. Los Acuerdos por Canje de Notas que resulten de aplicación.
- 3.6. El PBC establecido en el artículo 2 de este Pliego con exclusión de toda otra normativa que le hubiera sido aplicable de no mediar las normas enunciadas en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 4 y 3.5 del presente artículo;
- 3.7. Los principios generales de derecho, previstos en el artículo 38, Inciso I, acápite c, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;
- 3.8. El Reglamento del Tribunal Arbitral Internacional de la CARP (en adelante TAI).

ARTÍCULO 4. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Este PBC será interpretado como un todo integral por lo cual sus disposiciones no deberán ser sacadas de su contexto.

El orden de los artículos y numerales no será interpretado como un orden de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados son sólo una referencia y no afectarán la interpretación de los textos que encabezan.

Los vocablos comunes empleados en el PBC tendrán los alcances y significados que se les da en el idioma español y en los usos y costumbres. Los términos técnicos se interpretarán con el significado que se les otorga en el contexto de la disciplina en que fueran empleados, cuidando de armonizar su alcance con los objetivos propios del proceso de la contratación.

Las cifras, datos y comentarios que no formen parte de las obligaciones contractuales, son a título meramente indicativo, no asumiendo la CARP ninguna responsabilidad respecto a su exactitud.

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

Los términos, abreviaturas y expresiones compuestas utilizadas en el PBC, tendrán el significado que se desarrollará a continuación, cuya enumeración es indicativa y no taxativa:

ADJUDICACIÓN: Resulta de la Resolución dictada por la CARP en la Licitación a favor de uno de los OFERENTES CALIFICADOS.

ADJUDICATARIO: El OFERENTE CALIFICADO cuya OFERTA resulte adjudicada.

ADMISIBLE: La OFERTA que cumpla con todas las condiciones de formas y sustancias establecidas en el PBC.

CARP: Comisión Administradora del Río de la Plata. Organismo Internacional establecido por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto por los Gobiernos de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay el 19 de Noviembre de 1973.

CIRCULARES ACLARATORIAS: Las respuestas de la CARP a los pedidos de aclaración que le formulen los INTERESADOS y las eventuales aclaraciones de oficio y las modificaciones a los Pliegos que la CARP disponga en el período previo a la presentación de las OFERTAS.

CONTRATISTA: La persona física o jurídica que firme el Contrato y realice el objeto del CONTRATO.

CONTRATO: El instrumento que se suscribirá entre la CARP y el ADJUDICATARIO y todos los documentos que lo integren, según se los menciona en el PCG.

CONVENIENTE: La OFERTA más conveniente será aquella cuyo precio sea el más bajo entre los OFERENTES CALIFICADOS salvo que el PCP y/o el PET establezcan otros criterios.

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

ESTADOS PARTE: La República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

INTERESADO: Toda persona física o jurídica que adquiera el PBC.

INSPECCIÓN: El control de cumplimiento del contrato que realizará la CARP por sí y/o la persona física o jurídica que ésta designe.

OFERTA: La propuesta, incluida toda la documentación que la integra, presentada en la forma, tiempo y lugar establecidos en el PBC y las aclaraciones que eventualmente hubiera requerido a posteriori la CARP.

OFERTA TÉCNICA: La propuesta técnica, incluida toda la documentación que la integra, contenida en el SOBRE N° 1.

OFERTA ECONÓMICA: La propuesta económico-financiera, incluida toda la documentación que la integra, contenida en el SOBRE N° 2.

OFERENTE: La persona física o jurídica que presente OFERTA a la Licitación.

OFERENTE CALIFICADO: El OFERENTE cuya OFERTA TÉCNICA haya resultado admisible y suficiente según las condiciones del PBC.

PRECIO: Valor cotizado por la provisión de los bienes y/o servicios objeto de la Licitación, a indicar por el OFERENTE, de conformidad con las previsiones del PBC.

PROVEEDOR: La persona física o jurídica que provee o abastece el objeto del llamado a selección.

REPRESENTANTE LEGAL: Es la/las persona/s física/s con facultades suficientes y vigentes para adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre del OFERENTE, ADJUDICATARIO, CONTRATISTA o PROVEEDOR, según corresponda, ante la CARP.

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

REPRESENTANTE TÉCNICO: Es el Profesional habilitado para el ejercicio legal de la profesión en los Estados Parte, según corresponda conforme a donde se radique la inscripción, con incumbencias específicas a las características de los servicios que preste para representar al OFERENTE, ADJUDICATARIO, CONTRATISTA o PROVEEDOR, según corresponda.

SUFICIENTE: Es la Oferta que luego de evaluado su contenido cumple con los requisitos del PBC.

TAI: El Tribunal Arbitral Internacional de la Comisión Administradora del Río de la Plata (TAI) es el órgano con competencia para resolver toda cuestión litigiosa, que se suscite con la CARP.

TALA: El Tribunal Arbitral en lo Laboral y Administrativo (TALA) de la Comisión Administradora del Río de la Plata es el órgano con competencia para resolver toda cuestión litigiosa en materia laboral y administrativo que se suscite con la CARP.

TRATADO: El Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo suscripto el 19 de Noviembre de 1973 entre los Gobiernos de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 5. PLAZOS

Como principio general, los plazos serán perentorios e improrrogables y se contarán por días hábiles administrativos conforme al funcionamiento de la CARP y dentro de sus horarios, excepto cuando el PCP o PET expresamente establecieran otro cómputo y se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Las excepciones a este principio resultan atribuciones de la CARP.

No resultan días hábiles administrativos:

1. Todos los feriados nacionales argentinos y uruguayos obligatorios.
2. Todos los feriados nacionales optativos o días no laborables y asuetos fijados por

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

los Poderes Ejecutivos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay.

3. Feriados establecidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. Aquellos que fije la CARP.

Todos los plazos vencerán el día respectivo no admitiéndose presentaciones fuera del horario de funcionamiento de la CARP. Cuando el vencimiento de un plazo fuera en un día inhábil administrativo, el mismo se entenderá al primer día hábil administrativo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 6 COMUNICACIONES

Todas las notificaciones entre la CARP y los INTERESADOS, OFERENTES, ADJUDICATARIOS o CONTRATISTAS, serán por escrito y en idioma español y podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios indistintamente:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento de la documentación consultada.
- c) Por nota u otro medio fehaciente que utilice la CARP.
- d) Por carta documento en la República Argentina o por telegrama colacionado con acuse de recibo en la República Oriental del Uruguay.
- e) Por domicilio electrónico constituido, en las condiciones establecidas en el Artículo 7 del presente PCG.

Las comunicaciones que se cursen conforme lo mencionado en los incisos a) al d), sólo surtirán efecto a partir de la notificación al destinatario por las formas indicadas en los apartados anteriores.

Las comunicaciones conforme lo establecido en el inciso e) serán válidamente notificadas y producirán pleno efecto a partir de las veinticuatro (24) horas desde la fecha de su emisión, sin necesidad de confirmación de lectura, ni confirmación de recepción.

Los INTERESADOS, OFERENTES, ADJUDICATARIOS o CONTRATISTAS podrán petitionar a la CARP por los mecanismos establecidos en el PBC. Si la CARP no respondiera en los términos previstos y en los plazos establecidos en cada caso, se entenderán denegadas las peticiones formuladas, sin que ello implique consentimiento tácito, aceptación ni reconocimiento de derecho alguno a favor del peticionante.

ARTÍCULO 7. DOMICILIO DE LAS PARTES Y NOTIFICACIONES

El domicilio de la CARP se establece en la Subsede, ubicada en la calle Paraguay 577, 4° Piso A, Código Postal C1057AAE, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. La CARP constituye su domicilio electrónico en carp@comisionriodelaplata.org.

Se considerará como domicilio de notificación del INTERESADO el fijado en la constancia de retiro del PBC, el que deberá establecerse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina o en la República Oriental del Uruguay. Asimismo, en dicha oportunidad deberá constituir un domicilio electrónico.

Se considerará como domicilio de notificación del OFERENTE, ADJUDICATARIO, CONTRATISTA o PROVEEDOR el fijado en su OFERTA, el que deberá establecerse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Los domicilios así constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las notificaciones que en ellos se cursen, mientras no medie comunicación escrita fehaciente de su cambio.

Para los domicilios indicados, deberán describirse las características edilicias de los mismos a cualquier fin notificadorio.

ARTÍCULO 8. CONSULTAS Y ACLARACIONES - CIRCULARES

Los INTERESADOS podrán en forma fundada efectuar las consultas y pedidos de

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

aclaraciones que consideren necesarias, con referencia al PBC, Anexos y Circulares.

Dichas consultas y pedidos de aclaraciones deberán:

- a) Realizarse por escrito y estar firmada/os por persona física con mandato suficiente para ello.
- b) Presentarse hasta DIEZ (10) días antes de la fecha fijada para la apertura de las OFERTAS, no admitiéndose presentaciones posteriores a dicha fecha.
- c) Dirigirse a la CARP en el domicilio indicado en el Artículo 7 de este PCG.

8.1 CIRCULARES

La CARP podrá realizar aclaraciones de oficio o en respuesta a consultas de los INTERESADOS, mediante CIRCULARES, las que pasarán a integrar el PBC.

Estas CIRCULARES serán notificadas a todos los INTERESADOS.

Se considerará notificados de oficio CINCO (5) días antes de la fecha fijada para la apertura de las OFERTAS a todos los INTERESADOS de las CIRCULARES emitidas.

ARTÍCULO 9. OFERENTES

9.1. PERSONAS HABILITADAS PARA SER OFERENTES

Podrán participar las personas físicas o jurídicas con capacidad para ejecutar el CONTRATO en caso que su OFERTA sea aceptada. A tal efecto deberán acreditar su capacidad legal, financiera y técnica mediante la presentación de la documentación prevista en el PBC.

9.2. PERSONAS NO HABILITADAS PARA SER OFERENTES

No podrán ser OFERENTES las personas físicas o jurídicas que, aun reuniendo las

condiciones estipuladas en el PBC:

- a) No hubieran adquirido el PBC, excepto para el caso de presentación conjunta en cuyo supuesto bastará que una de las Partes lo haya hecho.
- b) Sean agentes, integrantes, funcionarios o personal contratado de la CARP, familiares de cualquiera de ellos hasta el tercer grado de parentesco y las empresas en las cuales aquellos mencionados anteriormente tuvieron una participación suficiente para formar la voluntad social.
- c) Los condenados por delitos dolosos por un lapso igual al doble de la condena.
- d) La persona física que resulte deudor alimentario conforme a registros en caso de estos existir.
- e) Aquellos que se encuentren afectados en forma directa o indirecta por intereses contrapuestos a los de la CARP o por incompatibilidades de carácter ético.
- f) Aquellos a los cuales se les haya aplicado por parte de la CARP sanciones graves o inhabilitaciones, salvo que hayan transcurrido DOS (2) años desde su aplicación.
- g) Aquellos que tengan relación directa o indirecta con entidades públicas o privadas que por su constitución, finalidades o actividades contraríen o violenten intereses o plexos normativos de la República Oriental del Uruguay o de la República Argentina.

El OFERENTE deberá consignar en su OFERTA con carácter de declaración jurada, no encontrarse comprendido en las causales de incompatibilidad establecidas en el presente artículo incluyendo su personal directivo para las personas jurídicas.

ARTÍCULO 10. GARANTÍAS Y SEGUROS

10.1. OBJETO DE LAS GARANTÍAS

10.1.1. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

La OFERTA será acompañada por la correspondiente GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, en el sobre N° 1, por el término y monto establecido en el PCP.

10.1.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con una antelación de CINCO (5) días previo a la firma del CONTRATO o fecha de notificación de la ORDEN DE COMPRA, el ADJUDICATARIO afianzará su cumplimiento mediante la constitución de la pertinente GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, cuyo monto se establecerá en el PCP.

10.1.3. GARANTÍA DE SUFICIENCIA DE EQUIPOS.

Con una antelación de CINCO (5) días previo a la firma del CONTRATO o fecha de notificación de la ORDEN DE COMPRA, el ADJUDICATARIO afianzará la disponibilidad, capacidad operativa y rendimiento de los equipos para el cumplimiento del Objeto del Contrato u Orden de Compra, mediante la constitución de la pertinente GARANTÍA DE SUFICIENCIA DE EQUIPOS, cuyo monto se establecerá en el PCP.

10.1.4. GARANTÍA POR ANTICIPO FINANCIERO.

Deberá integrarse por el equivalente del monto que reciba el ADJUDICATARIO como adelanto, en aquellas contrataciones en que el PCP lo previera.

10.1.5. COSTOS DE IMPUGNACIÓN.

Deberá integrarse en las formas y el monto que se establezcan.

10.2. FORMAS DE CONSTITUCIÓN

Las GARANTÍAS se constituirán de manera incondicional e irrevocable en alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante depósito bancario en la cuenta corriente que la CARP indique.
- b) Mediante letra de cambio o cheque certificado, contra una entidad bancaria con sucursal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la ciudad de Montevideo.
- c) Mediante aval o fianza bancaria, emitida por el Banco de la Nación Argentina o el Banco de la República Oriental del Uruguay o entidad bancaria privada avalada por el Banco Central de alguno de los Estados Partes en la que el interesado acredite ser cliente con una antigüedad no menor a 10 años, a satisfacción de la

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

CARP, constituyéndose el fiador en deudor liso, llano y principal pagador del solicitante, con renuncia expresa a los beneficios de división, excusión e interpelación judicial previa al deudor, pagadera incondicionalmente al primer requerimiento de la CARP.

- d) Mediante Póliza de seguros de caución o fianza con compañías aseguradoras inscriptas ante la Superintendencia de Seguros de la República Argentina o de la República Oriental del Uruguay. Las pólizas deberán ser aprobadas por las autoridades administrativas anteriormente mencionadas. Las pólizas estarán extendidas a favor de la CARP a satisfacción de ésta y debiendo la compañía aseguradora constituirse en liso, llano y principal pagador.

Si por cualquier razón las Autoridades de los Estados Parte fijaran medidas de conversión de monedas deberá estarse a las mismas a los efectos de cumplimentar las obligaciones que pudieran surgir del PBC.

La CARP resolverá a su solo criterio y exclusivo arbitrio la aceptación de las GARANTÍAS que se presenten.

Toda cuestión que importe referencias o menciones a reaseguros u otros mecanismos de contra garantías expresada en idioma extranjero deberá ser acompañada de la pertinente traducción al español firmada por traductor público, y certificada la firma del mismo por el Colegio Público de Traductores de la República Argentina o el Colegio de Traductores Públicos de la República Oriental del Uruguay.

En caso de información presentada en idioma español y en otro idioma, prevalecerá la escrita en idioma español.

10.3. EXCEPCIONES

No será necesario presentar GARANTÍAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA ni de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, cuando así se dispusiera en el PCP.

10.4. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA será devuelta:

- a) Al OFERENTE cuya OFERTA fuera rechazada.
- b) Al OFERENTE que no resulte ADJUDICATARIO después de vencido el plazo de mantenimiento de la OFERTA y sus prórrogas.
- c) Al OFERENTE que lo solicite después de vencido el plazo de mantenimiento de la OFERTA y sus prórrogas.
- d) Al ADJUDICATARIO, después del acto de la firma del CONTRATO y dentro de los DIEZ (10) días de presentada la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO en el caso de ejecutado el CONTRATO por el CONTRATISTA o PROVEEDOR.
- e) En la misma moneda y valor depositado.

Para los casos a, b y c la devolución de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA se efectuará dentro de los DIEZ (10) días de producido el rechazo o la solicitud según corresponda. No se reconocerán los acrecidos que eventualmente se pudieran producir.

10.5. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

10.5.1. CUMPLIDO EL CONTRATO.

La CARP procederá a la devolución al CONTRATISTA o PROVEEDOR de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, en la misma forma y especie que se presentó, una vez realizada la liquidación final y después de la recepción definitiva, siempre que no quedara pendiente importe alguno a favor de la CARP por aplicación de multas, penalidades o por algún otro concepto.

10.5.2. ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

Las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO podrán ser devueltas por la CARP a los CONTRATISTAS o PROVEEDORES, una vez cumplida la

solicitud de provisión respectiva y en forma proporcional a la parte ya cumplida del CONTRATO.

Vencido el período de vigencia del CONTRATO se le reintegrará la parte restante de dicha GARANTÍA, siempre que no quedara pendiente importe alguno a favor de la CARP por aplicación de multas, penalidades o por algún otro concepto.

10.5.3. A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS.

La CARP podrá proceder a la devolución parcial de las GARANTÍAS de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO en proporción a la parte ya cumplida del CONTRATO, para lo cual se aceptará la sustitución de la GARANTÍA, que deberá resultar a satisfacción de la CARP, cubriendo los valores restantes.

10.6. DE LAS GARANTÍAS

10.6.1. MORA EN EL RETIRO DE LAS GARANTÍAS

Si en el plazo de SESENTA (60) días de notificado por la CARP, el OFERENTE, ADJUDICATARIO, CONTRATISTA o PROVEEDOR, según corresponda, no retirase la/s GARANTÍA/S, importará la renuncia tácita del mismo a tal/es garantía/s a favor de la CARP, la cual ordenará el ingreso patrimonial de lo que constituye la GARANTÍA.

10.6.2. ERROR FORMAL EN LA GARANTÍA.

Cuando se observe algún defecto formal no sustancial, la CARP podrá otorgar al OFERENTE un plazo breve para que lo subsane.

10.6.3. EJECUCIÓN DE LA/S GARANTÍA/S.

La CARP notificará por escrito al PROVEEDOR o CONTRATISTA, de cualquier reclamo a que hubiere lugar y el PROVEEDOR o CONTRATISTA deberá resolverlo dentro del plazo de DIEZ (10) días o el que especifique la CARP, sin costo para la misma.

En caso que el CONTRATISTA o PROVEEDOR no lo hiciera, la CARP podrá

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

ejecutar la Garantía, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que pudieran corresponder.

10.7. SEGUROS

Previo a la firma del CONTRATO el ADJUDICATARIO, deberá presentar las pólizas de seguro que endosará a favor de la CARP, cuya vigencia será mantenida durante todo el plazo del CONTRATO, de conformidad a lo que se indique en el PCP.

Los Seguros presentados deberán ser contratados con compañías de seguros autorizadas a operar en la República Argentina o en la República Oriental del Uruguay. Las compañías de seguros deberán en todos los casos explicitar y presentar los antecedentes de las empresas de seguros con las cuales se reaseguren o realicen contratos de “fronting”.

ARTÍCULO 11. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

11.1. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las OFERTAS deberán ser presentadas en horas hábiles de oficina, hasta el día, hora y en el lugar que se indique en el PCP o en la comunicación que oportunamente emita la CARP, otorgándose constancia de la recepción.

La CARP no recibirá sin más trámite la/s OFERTAS presentada/s fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

11.2. OFERTAS ENVIADAS POR CORRESPONDENCIA

Para el caso que el PCP lo establezca, se aceptarán las OFERTAS enviadas por correspondencia pública o privada, certificada con aviso de retorno o con conformidad de recepción, que sean recibidas hasta las 12.00 horas del día anterior al día de vencimiento del plazo para la presentación de OFERTAS definido en el PCP,

con independencia de la fecha en que hubieren sido remitidas.

En las OFERTAS que se reciban por este medio, la CARP consignará fecha y hora de recepción de las mismas, considerándose presentadas en ese momento. Las OFERTAS extemporáneas serán devueltas sin abstracción.

11.3. REQUISITOS FORMALES

Las OFERTAS se presentarán en soporte magnético y/u óptico, en soporte papel, en original y acompañadas por la cantidad de copias que se indiquen en el PBC.

La presentación en soporte papel deberá realizarse en hojas tamaño A4, salvo en los casos que se adjunten documentos que originalmente tienen otros formatos, los cuales, tanto en original o copia, mantendrán dichos formatos originales.

En los casos que se adjunten planos, los mismos estarán representados en escala adecuada, serán plegados y tendrán carátulas en formato según la norma IRAM 4504, o Norma UNIT 15:2007, en tamaños A0, A1, A3, A4; los que se expresan en base a los módulos A4, a los efectos de que, al ser encarpetao y plegado, el formato final tenga las medidas de una hoja A4.

En todos los casos deberán estar georreferenciados en ELIPSOIDE WGS84 y con representación cartográfica en UTM 21 zona Sur según la Longitud Oeste que corresponda, debidamente firmados por el OFERENTE o su REPRESENTANTE LEGAL y por su REPRESENTANTE TÉCNICO.

11.4. FIRMAS REQUERIDAS

Toda la documentación que integra la OFERTA deberá presentarse en forma correlativa, rubricada por el OFERENTE o su REPRESENTANTE LEGAL y el REPRESENTANTE TÉCNICO, en todas sus fojas y debidamente foliadas, tanto en el original como en sus copias.

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

Las autenticaciones, certificados y legalizaciones requeridas para la presentación de documentos de países que no sean de la República Argentina o de la República Oriental del Uruguay, deberán incluirse en el ejemplar original; en los ejemplares rotulados como copia, podrán incluirse en fotocopias.

En caso de discrepancia, prevalecerá el ejemplar en soporte papel señalado como “ORIGINAL” sobre los demás.

En el caso que el REPRESENTANTE TÉCNICO asuma funciones simultáneas de REPRESENTANTE LEGAL, deberá firmar las presentaciones dejando expresa constancia en que carácter las suscribe, atenta la representación múltiple que ejerce.

11.5. SALVEDADES

Las raspaduras, interlíneas, sobreimpresos o testados deberán ser salvados por el OFERENTE o su REPRESENTANTE LEGAL y por el REPRESENTANTE TÉCNICO.

11.6. IDIOMA DE PRESENTACIÓN.

La OFERTA, incluida toda la documentación requerida en el PBC, deberá ser presentada en idioma español. Toda documentación presentada en idioma extranjero deberá ser acompañada de su correspondiente traducción al español firmada por traductor público, y certificada la firma del mismo por el Colegio Público de Traductores de la República Argentina o el Colegio de Traductores Públicos de la República Oriental del Uruguay.

En caso de información presentada en idioma español y en otro idioma, prevalecerá la escrita en idioma español.

11.7. LEGALIZACIÓN Y APOSTILLADO DE DOCUMENTOS.

Toda documentación obrante en las OFERTAS y expedida fuera de la República

Argentina y de la República Oriental del Uruguay deberá ser presentada en original, y encontrarse debidamente apostillada o legalizada, según corresponda al país donde se genera, de modo tal que refleje la cadena de legalizaciones previa que resulte suficiente para respaldar su origen. Asimismo, deberá acompañarse con la parte pertinente de la legislación que alude a los mandatos, su validez, alcances y vigencia, también legalizada.

11.8. PRESENTACIÓN

Siempre que así lo establezca el PCP, las OFERTAS se presentarán en DOS (2) sobres por separado, cerrados, lacrados y firmados, uno conteniendo la Oferta Técnica y otro la Oferta Económica, los que llevarán en su cubierta los rótulos identificatorios.

11.9. NOTAS DE ENCABEZAMIENTO

La OFERTA TÉCNICA deberá ser iniciada por una carta de presentación, según el Formulario “Carta de Presentación de la Oferta Técnica” incluido en el PCP.

La OFERTA ECONÓMICA deberá ser iniciada por una carta de presentación, según el Formulario “Carta de Presentación de la Oferta Económica” incluido en el PCP.

11.10. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

El OFERENTE deberá mantener y garantizar los términos de su OFERTA por el plazo estipulado en el PCP, contado desde la fecha del acto de apertura.

Si el OFERENTE manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. Si por el contrario, el OFERENTE manifestara su voluntad de no mantener su OFERTA fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su OFERTA sin cumplir con los plazos de mantenimiento de la misma, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

11.11. CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA

Deberá incluirse en el Sobre N° 1 -OFERTA TÉCNICA- la documentación solicitada en el PBC, de conformidad a las previsiones establecidas en el PCP y no deberá incluir ninguna información de Precios.

11.12. CONTENIDO DE LA OFERTA ECONOMICA

El Sobre N° 2 -OFERTA ECONOMICA- contendrá la documentación e información solicitada en el PBC, de conformidad a las previsiones establecidas en el PCP.

El valor cotizado será el precio final sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha información se presentará en los formularios cuyos modelos se incluyen en los Anexos del PCP.

ARTÍCULO 12. CONOCIMIENTOS SOBRE EL OBJETO DEL LLAMADO

Queda entendido el conocimiento y comprensión por parte del OFERENTE de toda la normativa que rige el objeto del llamado, la evaluación de todas las circunstancias -que incluye el pleno conocimiento de las características y condiciones del Objeto de la Contratación-, la previsión de sus consecuencias, la valoración amplia y diligente de aquellos datos, estadísticas y contextos integrales que hacen a la viabilidad del cumplimiento de la contratación sin que aquél pueda alegar en adelante, su desconocimiento. Por ello no será necesaria la presentación de los Pliegos con la OFERTA.

ARTÍCULO 13. VISITAS

El OFERENTE estará obligado, cuando el PCP lo establezca, a acreditar la realización de una visita al lugar objeto del llamado según corresponda, previo a la presentación de la OFERTA. La CARP le extenderá una constancia de dicha visita, la que deberá

incluir en su OFERTA.

ARTÍCULO 14. AUTOSUFICIENCIA.

El OFERENTE deberá obtener por sí mismo toda la información que pueda ser necesaria para preparar la OFERTA y celebrar el CONTRATO.

En todos los casos, los gastos incurridos para la confección, presentación y fundamentación de las OFERTAS serán asumidos por los OFERENTES, no dando lugar a reembolso o indemnización alguna.

ARTÍCULO 15. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

La presentación de la OFERTA implica:

15.1. ACEPTACIONES.

El OFERENTE es conocedor y aceptante de las bases, condiciones y de las características técnicas del objeto del llamado al momento de presentar su OFERTA.

15.2. RENUNCIAS

La presentación de OFERTAS supone renunciar a formular objeción/es o reclamo/s en el caso que la CARP declare desierto, fracasado o dejado sin efecto el llamado, según corresponda en los términos del artículo 39 de este PCG.

15.3. IRRECURREBILIDAD

Las actuaciones intermedias de evaluación de las OFERTAS, hasta llegar a las instancias resolutorias no serán recurribles.

ARTICULO 16. TRIBUNAL ARBITRAL INTERNACIONAL (TAI)

La presentación de la OFERTA implica la aceptación de la jurisdicción del TAI de la CARP que obra en el Anexo I del presente, durante la ejecución del CONTRATO u ORDEN DE COMPRA y la renuncia a cualquier otro fuero, para las controversias que puedan suscitarse.

ARTÍCULO 17. INTRANSFERIBILIDAD

El ADJUDICATARIO no podrá transferir total o parcialmente el cumplimiento del objeto del llamado, salvo aprobación de la CARP.

ARTÍCULO 18. ACCESIBILIDAD

Los INTERESADOS, OFERENTES y ADJUDICATARIOS tendrán accesos previa coordinación, a los informes y documentos técnicos relativos al objeto del CONTRATO disponibles en la CARP, como así también en la instancia del pedido de aclaraciones. Las copias que requiriesen de los Informes y Documentos mencionados serán a su costo.

Quedará entendido por parte del OFERENTE y ADJUDICATARIO que el haber accedido o podido acceder a la información puesta a su disposición, no implicará responsabilidad por parte de la CARP, ni ésta admitirá reclamo alguno en relación a la calidad, el alcance y la exactitud de la documentación que hubiese proveído, ni de la que provea.

ARTÍCULO 19. COMISIÓN EVALUADORA

19.1. INTEGRACIÓN, COMETIDOS Y POTESTADES.

La Comisión Evaluadora, será designada por la CARP.

Serán cometidos de dicha Comisión informar fundadamente acerca de la admisibilidad, suficiencia y conveniencia de las OFERTAS.

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

El Informe de la Comisión, que no será vinculante, deberá contener los fundamentos que respalden su juicio y opción por la OFERTA más conveniente exponiendo las razones de la misma.

A los efectos de producir su Informe la Comisión podrá a través de las Secretarías Técnica y Administrativa:

- a) Solicitar a cualquier OFERENTE las aclaraciones y documentos que estime necesarios, no pudiendo pedir ni permitir que se modifique el contenido de la OFERTA.
- b) Recabar otros asesoramiento dejando expresa constancia que aquellos que intervengan en tal calidad deberán excusarse cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad.

19.2. TAREAS DE LA COMISIÓN

La Comisión evaluadora especialmente realizará:

- a) El examen de los aspectos formales de las OFERTAS, especialmente la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el PBC y el cumplimiento de la legalidad y suficiencia de la documentación acompañada.
- b) La evaluación de las OFERTAS, para lo cual:
 - b-1. Deberá tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las OFERTAS. Si existieren OFERTAS inadmisibles, explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera una OFERTA manifiestamente inconveniente, deberá explicitar los fundamentos para su desestimación.
 - b-2. Respecto de las OFERTAS que resulten admisibles, de acuerdo a las especificaciones previstas por el PBC, deberá compararlas evaluando, tanto la suficiencia como la conveniencia, atendiendo los requisitos y exigencias expresados en el PBC.

19.3 CARACTERÍSTICAS DEL INFORME

El Informe de la Comisión Evaluadora no será vinculante, pero en el caso que la CARP se apartare del mismo, deberá dejarse expresa constancia de los fundamentos por los cuales se adopta resolución divergente.

La Comisión Evaluadora podrá sugerir en su dictamen la adjudicación aun cuando haya mediado una sola OFERTA.

El Informe deberá emitirse dentro del término que se indique al momento que se designe la Comisión Evaluadora. A falta de plazo determinado el mismo será dentro de los DIEZ (10) días contados a partir del Acto de Apertura de las Ofertas, o en el plazo que establezca el PCP, el que podrá ser ampliado por causas justificadas, determinando la CARP su extensión.

ARTÍCULO 20. APERTURA DE LAS OFERTAS.

Las OFERTAS serán abiertas en acto público, en el lugar y hora designados a tal fin en el PCP, con intervención de los funcionarios responsables de la CARP y en presencia de los OFERENTES que concurren.

Ninguna OFERTA presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura.

Si el día señalado para la apertura deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

El PCP determinará la necesidad de la presencia de Escribano Público.

20.1. ACTA DE APERTURA Y CONTENIDO

El Acta de la apertura deberá contener, según corresponda:

- a) Lugar, fecha y hora del acto de apertura

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

- b) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección
- c) Nombre del/os OFERENTE/S;
- d) Número de orden asignado a cada Oferta;
- e) Constancia de haber constituido la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.
- f) Las observaciones que se formulen;
- g) Demás datos que la CARP considere incluir en el acta;
- h) Hora de cierre, la firma y aprobación de la misma de las personas intervinientes de la CARP y de los Oferentes presentes que deseen hacerlo.

A los OFERENTES que lo soliciten se les entregará copia del acta.

20.2. VISTA DE LAS OFERTAS

Las OFERTAS serán exhibidas a los OFERENTES por el término de DOS (2) días contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura.

ARTÍCULO 21. SELECCIÓN CON ETAPA MÚLTIPLE

De corresponder en los casos de selección por Etapa Múltiple, en la apertura de las OFERTAS, se aplicará la siguiente secuencia:

- a) El Sobre N° 1 será abierto en el acto de apertura de las OFERTAS. La documentación de los sobres quedaran en custodia de la CARP para su evaluación.
- b) En ese mismo acto de apertura de las OFERTAS, el Sobre N° 2 conteniendo la OFERTA ECONÓMICA será separado y retenido. Este será abierto en acto público cuando la CARP lo disponga, y sólo en caso que la OFERTA incluida en el Sobre N° 1 haya cumplido los requisitos de admisibilidad y suficiencia establecidos en el PBC.
- c) El Sobre N° 2 (OFERTAS ECONÓMICAS) de los OFERENTES que no califiquen, será devuelto sin abrir antes del acto de apertura de las OFERTAS ECONÓMICAS.

21.1. ACTO DE APERTURA DEL SOBRE N° 1 OFERTAS TÉCNICAS

El Acto de Apertura del Sobre N° 1 conteniendo la OFERTA TÉCNICA coincidirá con el Acto de apertura de las OFERTAS.

La documentación de los sobres quedará en custodia de la CARP para su evaluación.

21.2. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS (SOBRE N° 1)

La Comisión Evaluadora procederá al análisis de las OFERTAS TÉCNICAS e informará fuertemente acerca de la admisibilidad y suficiencia de las OFERTAS.

La CARP teniendo presente el dictamen de la Comisión Evaluadora, determinará los OFERENTES CALIFICADOS, que son aquellos cuyas OFERTAS TÉCNICAS hayan resultado admisibles y suficientes según las condiciones del PBC.

Se declararán simultáneamente como inadmisibles y/o insuficientes, las OFERTAS TÉCNICAS presentadas que no cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el PBC.

21.3. INFORMACIÓN ACLARATORIA

Para la evaluación de las OFERTAS la CARP podrá solicitar a los OFERENTES las aclaraciones e informes que considere necesarios. Los OFERENTES deberán cumplimentar lo requerido en un plazo perentorio de TRES (3) días desde su notificación, sin modificar el contenido sustancial de su OFERTA, bajo apercibimiento de no considerar esta información aclaratoria.

ARTÍCULO 22. NOTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS (SOBRE N° 1)

Terminada la evaluación de las OFERTAS TÉCNICAS (Sobre N° 1) la CARP procederá a la comunicación del resultado de la misma.

Mediante Resolución la CARP concluirá esta etapa del procedimiento, determinando sobre la calificación o rechazo de las OFERTAS TÉCNICAS notificando la fecha, hora y lugar de realización del Acto de Apertura de las OFERTAS ECONÓMICAS (Sobre N° 2).

El Sobre N° 2 conteniendo la OFERTA ECONÓMICA de los OFERENTES cuyas OFERTAS TÉCNICAS (Sobres N° 1) fueren rechazadas, quedarán sin abrir a su disposición en el domicilio de la CARP por un plazo no mayor a TREINTA (30) días. En caso de no ser retiradas, una vez cumplido el plazo mencionado las mismas serán destruidas sin cargo para la CARP.

ARTÍCULO 23. ACTO DE APERTURA DEL SOBRE N° 2 OFERTA ECONÓMICA

Sólo serán abiertas las OFERTAS ECONÓMICAS (Sobre N° 2) de los OFERENTES CALIFICADOS.

Se labrará un acta que será firmada por los funcionarios de la CARP intervinientes y de los OFERENTES CALIFICADOS presentes. Si lo estableciera el PCP también intervendrá un Escribano Público. En todas las firmas deberá mediar la aclaración pertinente.

En dicha acta se hará constar:

1. Número que corresponda a cada OFERTA ECONÓMICA de acuerdo al orden de apertura de los Sobres N° 2, y de la cantidad de fojas que la integran.
2. Nombre de cada OFERENTE CALIFICADO cuya OFERTA ECONÓMICA se esté abriendo.
3. Los precios de la OFERTA ECONÓMICA, en letras y números, y todo otro dato económico – financiero que el PBC determine.
4. Demás circunstancias que fueran necesarias, que se circunscriban al acto de apertura y no a la evaluación de las OFERTAS ECONÓMICAS.

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

Podrán formularse en el acta, observaciones por parte de los OFERENTES presentes, relativas exclusivamente al trámite del acto de apertura.

A los OFERENTES que lo soliciten se les entregará copia del acta.

La documentación de los sobres quedará en custodia de la CARP para su evaluación.

ARTÍCULO 24. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRE N° 2).

La Comisión Evaluadora procederá al análisis de las OFERTAS ECONÓMICAS y realizará el dictamen de conveniencia económica de las mismas. De esta Evaluación surgirá el ADJUDICATARIO y las OFERTAS ECONÓMICAS que no sean las más convenientes o que no se ajusten a lo establecido en el PBC.

ARTÍCULO 25. INFORMACIÓN ACLARATORIA.

Para la evaluación de las OFERTAS la CARP podrá solicitar a los OFERENTES las aclaraciones e informes que considere necesarios.

ARTÍCULO 26. RESPUESTA DE LOS OFERENTES

Los OFERENTES deberán cumplimentar lo requerido en un plazo perentorio de TRES (3) días desde su notificación, sin modificar el contenido sustancial de su OFERTA, bajo apercibimiento de no considerar esta información aclaratoria.

ARTICULO 27. CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS.

27.1. REVISIÓN.

La documentación presentada para el acto de apertura estará sujeta a revisión posterior.

En caso de verificarse defectos u omisiones, éstos podrán dar lugar a la inadmisibilidad de la OFERTA a solo juicio de la CARP.

27.2. ENMIENDAS

Cuando se observe algún defecto formal en la presentación que no refieran a aspectos sustanciales de la OFERTA ni alteren la igualdad entre los participantes, la CARP podrá, a su solo juicio, otorgar al OFERENTE un plazo breve para que lo corrija.

Si el OFERENTE no acepta la corrección de los errores o no contestare el pedido de aclaraciones, en el plazo que establezca la CARP, su OFERTA será rechazada.

27.3. PRIORIDAD GRAMATICAL

Si hubiera una discrepancia entre lo consignado en letras y en números, prevalecerá el monto consignado en letras.

27.4. INALTERABILIDAD

No se solicitará, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la OFERTA, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos efectuados por la CARP en la evaluación de las OFERTAS.

Los errores aritméticos se rectificarán de la siguiente manera: Si hubiera una discrepancia entre el precio unitario y el precio total que se obtiene de multiplicar el precio unitario por la cantidad, el precio unitario prevalecerá y se corregirá el precio total.

ARTÍCULO 28. INADMISIBILIDAD DE LA OFERTAS

La CARP rechazará todas aquellas OFERTAS que no se ajusten sustancialmente al PBC o que contengan errores u omisiones no subsanables.

Serán razones de inadmisibilidad y rechazo de las OFERTAS que:

1. Existieran fojas no firmadas por el OFERENTE o su REPRESENTANTE LEGAL

- y el REPRESENTANTE TÉCNICO pese al requerimiento habido;
2. Estuvieran escritas con lápiz o que resultaren ilegibles, pese al requerimiento habido para su corrección;
 3. Carecieran de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA exigida;
 4. No presenten la Constancia de Visita a los lugares detallados en el PCP para la provisión e instalación de los bienes y obras en los casos que fueran obligatorias.
 5. No se acompañaren las muestras que el PCP requiriera con carácter obligatorio.
 6. Fueren formuladas por personas no habilitadas en los términos del Artículo 9 numeral 9.2 de este P.C.G.
 7. Contengan condicionamientos de cualquier tipo.
 8. Presenten raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidades, plazo de mantenimiento, plazo de entrega o en alguna otra parte que hiciere a la esencia de la OFERTA, siempre que no estuvieran debidamente salvadas;
 9. Presenten muestras con motivo del proceso de selección, diferentes de las especificaciones en el PBC;
 10. Contuvieran cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación;
 11. Coticen un precio vil o irrisorio;
 12. El OFERENTE participe o tenga intereses en más de una OFERTA.
 13. La OFERTA TÉCNICA contenga información vinculada con la OFERTA ECONÓMICA.
 14. Incurrieren en otros incumplimientos de requisitos exigidos expresamente en el PBC.

ARTICULO 29. INSUFICIENCIAS DE LAS OFERTAS

Serán consideradas OFERTAS INSUFICIENTES aquellas que no cumplan los requisitos establecidos en el PCP y/o PET.

ARTICULO 30. CONVENIENCIA DE LAS OFERTAS

La OFERTA más conveniente será aquella cuyo precio sea el más bajo entre los OFERENTES CALIFICADOS salvo que el PCP y/o el PET establezcan otros criterios de evaluación.

ARTICULO 31. MUESTRAS

Cuando en el PCP se establezca la obligación de acompañar muestras, éstas serán sin cargo para la CARP y podrán ser presentadas hasta la fecha y horario de cierre de presentación de las OFERTAS, salvo que dicho Pliego estableciera un plazo distinto, en el lugar prefijado.

Asimismo el OFERENTE podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su OFERTA, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el PCP.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las OFERTAS y la identificación del OFERENTE.

Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo en original y copia. El recibo original será entregado al OFERENTE y la copia agregada al legajo de la Licitación.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la CARP para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el ADJUDICATARIO. Cumplido el CONTRATO, quedarán a disposición del ADJUDICATARIO por el plazo de DIEZ (10) días a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la CARP, sin cargo. Concluido el mismo, la CARP podrá disponerlas como estime pertinente sin derecho alguno del Oferente a efectuar reclamos jurídicos, técnicos o económicos.

Las muestras presentadas por aquellos OFERENTES que no hubiesen resultado ADJUDICATARIOS quedarán a su disposición para el retiro hasta DIEZ (10) días después de la comunicación efectuada por la CARP que las mismas están a disposición del OFERENTE. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado se utilizará el procedimiento citado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 32. DESEMPATE DE OFERTAS ECONÓMICAS

Se considerará que existe empate entre dos o más ofertas cuando, considerando la que hubiere cotizado el precio más bajo, las que les siguen en orden ascendente de precio cotizado computen una diferencia que se establecerá en el PCP la cual no superará el CINCO (5%) por ciento a su respectivo.

Si se verificase empate en la condición de preferencia entre dichos OFERENTES, la CARP podrá convocarlos a que, por escrito y dentro del término común que al efecto se les fije, formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas que en consecuencia se presenten, serán abiertas en la misma forma prevista para el acto de apertura de las OFERTAS ECONÓMICAS. El silencio del OFERENTE invitado a mejorar precio, se entenderá como ratificación de la OFERTA ECONÓMICA ya presentada.

Luego del proceso de mejora de precios de persistir el empate se adjudicará a la Oferta de menor precio.

ARTÍCULO 33. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRE N° 2)

Terminada la evaluación de las OFERTAS ECONÓMICAS (Sobre N° 2) la CARP, mediante Resolución fundada, resolverá la Adjudicación, la que recaerá en el OFERENTE CALIFICADO cuya OFERTA ECONÓMICA sea evaluada por la CARP como la más CONVENIENTE, según lo establecido en el PBC.

La CARP podrá adjudicar aun cuando se haya presentado una sola OFERTA.

La Resolución de Adjudicación será notificada por medio fehaciente a todos los OFERENTES CALIFICADOS, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo, incluyendo aquellos cuya OFERTA ECONÓMICA (Sobre N° 2) presentada fuera rechazada o no resultara ser la más conveniente según las previsiones del PBC.

ARTICULO 34. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las Controversias que pudieran sobrevenir durante la ejecución del CONTRATO u ORDEN DE COMPRA, siempre que no medien Resoluciones de la CARP, podrán ser resueltas de común acuerdo entre la CARP y el CONTRATISTA o PROVEEDOR, según corresponda. De no llegarse a un acuerdo en el término de TREINTA (30) días para la solución de las controversias, las Partes podrán solicitar la constitución del TAI de la CARP cuyo Reglamento se agrega en el Anexo I.

ARTICULO 35. RECURSOS

35.1. IMPUGNACIÓN POR LA VÍA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La CARP garantiza el debido proceso para los Oferentes.

Las Resoluciones que dicte la CARP con motivo de la LICITACIÓN o la ejecución del CONTRATO que revistan el carácter de definitivas o asimilables y que afecten derechos, al igual que aquéllos que impongan sanciones, podrán ser recurridos mediante la interposición de un Recurso de Reconsideración dentro de los CINCO (5) días de notificada la Resolución.

El Recurso deberá contener la fundamentación y pruebas concretas de aquellos aspectos que el recurrente considere lesivos de sus derechos. Este será resuelto dentro de los VEINTE (20) días de interpuesto, mediante Resolución de la CARP, que revestirá el carácter de definitiva agotándose la instancia administrativa.

35.2. COSTOS DE IMPUGNACIÓN

El impugnante (OFERENTE, OFERENTE CALIFICADO, ADJUDICATARIO o CONTRATISTA) deberá acreditar junto al escrito impugnatorio haber depositado a la orden de la CARP en cuenta bancaria a determinar por la Comisión, un importe que será informado en el PCP.

Si prosperase su impugnación este importe será devuelto al impugnante en forma

total.

De no prosperar la impugnación o de prosperar solo parcialmente, el monto depositado se convertirá en propiedad de la CARP no admitiéndose ningún otro recurso ante dicha Comisión.

ARTICULO 36. EFECTO DE LAS IMPUGNACIONES

Las impugnaciones no tendrán efecto suspensivo salvo que así lo resuelva expresamente la CARP.

ARTICULO 37. PERFECCIONAMIENTO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

37.1. PERFECCIONAMIENTO

Luego de dictada la Resolución de Adjudicación por la CARP la relación jurídica se perfeccionará, mediante la firma de un CONTRATO, entre la CARP y el ADJUDICATARIO o la notificación de la ORDEN DE COMPRA por parte de la CARP al ADJUDICATARIO.

37.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Será condición para la firma del CONTRATO o notificación de la ORDEN DE COMPRA que el ADJUDICATARIO haya constituido y presentado la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a satisfacción de la CARP, en los términos del PBC. Dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) días previos a la fecha de la firma del CONTRATO u ORDEN DE COMPRA.

37.3. FIRMA DEL CONTRATO O NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

La CARP notificará al ADJUDICATARIO el lugar, la fecha y la hora en que se

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

celebrará el acto de firma del CONTRATO o notificación de la ORDEN DE COMPRA. El CONTRATO u ORDEN DE COMPRA será suscripto o notificado, según corresponda, por la CARP y el ADJUDICATARIO dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación o en el plazo que se establezca en el PCP, salvo situaciones debidamente justificadas. Toda la documentación que integre el CONTRATO u ORDEN DE COMPRA deberá ser firmada por las Partes en el acto de suscripción.

37.4. INASISTENCIA DEL ADJUDICATARIO

Si el ADJUDICATARIO no concurriera a firmar el CONTRATO o a notificarse de la ORDEN DE COMPRA dentro del plazo establecido, la CARP podrá revocar la adjudicación con pérdida de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA por parte del ADJUDICATARIO, pudiendo también la CARP adjudicar al OFERENTE CALIFICADO que siga en el orden de evaluación realizado según las previsiones del PBC.

ARTÍCULO 38. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA

Serán documentos integrantes del CONTRATO u ORDEN DE COMPRA que suscribirán las Partes:

- a) El presente PBC con sus Partes Integrantes, Anexos y Circulares.
- b) Las Normas y Documentos aplicables a la Licitación.
- c) La OFERTA del ADJUDICATARIO.
- d) La Resolución de adjudicación.
- e) El CONTRATO u ORDEN DE COMPRA propiamente dichos.

38.1. ORDEN DE PRELACIÓN

Todos los documentos que integran el CONTRATO serán considerados como recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. El CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA.
2. La OFERTA, sus muestras y/o los accesorios que se hubieran acompañado.
3. Las Circulares Aclaratorias al PBC.
4. El PET.
5. El PCP.
6. El PCG.

ARTÍCULO 39. EFECTOS DE LA LICITACIÓN DECLARADA DESIERTA, FRACASADA O DEJADA SIN EFECTO

39.1. LICITACIÓN DESIERTA

Si no se presentare ninguna OFERTA la Licitación se considerará DESIERTA y la CARP así lo declarará mediante la Resolución correspondiente.

39.2. LICITACIÓN FRACASADA

Cuando todas las OFERTAS presentadas se consideren inadmisibles y/o insuficientes o resultaran inconvenientes a juicio exclusivo de la CARP, la Licitación será declarada FRACASADA sin que ello dé derecho a reclamación alguna por parte de los OFERENTES.

Queda también comprendido en el presente, la hipótesis del ADJUDICATARIO que debidamente citado no concurriera a la firma del CONTRATO o a notificarse de la ORDEN DE COMPRA.

39.3. LICITACIÓN DEJADA SIN EFECTO

La CARP se reserva el derecho de dejar sin efecto la LICITACIÓN y rechazar todas y cada una de las OFERTAS, no dando lugar tal decisión a generar indemnización alguna. Asimismo, si lo considerase conveniente, podrá llamar a una nueva LICITACIÓN, sobre estas mismas o distintas bases.

ARTÍCULO 40. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La CARP tendrá el derecho de aumentar o disminuir la prestación objeto de la contratación, sin exceder en un VEINTE (20%) por ciento en más o en menos el monto total del CONTRATO a los valores de origen.

El aumento o disminución podrá incidir sobre uno o varios renglones de la orden de compra o ítems de obra, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos según corresponda.

El aumento o la disminución de la prestación podrán tener lugar en oportunidad de:

- a) En las ORDENES DE COMPRA antes que haya transcurrido el CINCUENTA (50%) por ciento del plazo o se haya concretado el CINCUENTA (50%) por ciento de las prestaciones, indistintamente.
- b) En los CONTRATOS, hasta transcurrido el CINCUENTA (50%) por ciento del plazo original y sus prórrogas, previo a la recepción provisoria.

En caso de ampliación o disminución del CONTRATO el CONTRATISTA o PROVEEDOR deberá actualizar las GARANTÍAS presentadas al nuevo monto, dentro de un plazo igual al de la presentación de las originales.

ARTÍCULO 41. LÍMITE AL AUMENTO DE LAS PRESTACIONES.

La CARP podrá mediar un aumento mayor al VEINTE (20%) por ciento y hasta el CINCUENTA (50%) por ciento del monto total del CONTRATO, acordando nuevos precios y plazos con el CONTRATISTA, tomando por referencia los valores de origen.

El aumento podrá incidir sobre uno o varios renglones de la orden de compra o ítems de obra, siempre que no exceda el CINCUENTA (50%) por ciento del monto total del CONTRATO,

El aumento de la prestación podrán tener lugar en oportunidad de:

- a) En las ORDENES DE COMPRA antes que haya transcurrido el CINCUENTA

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

(50%) por ciento del plazo o se haya concretado el CINCUENTA (50%) por ciento de las prestaciones, indistintamente.

- b) En los CONTRATOS, hasta transcurrido el CINCUENTA (50%) por ciento del plazo original y sus prórrogas, previo a la recepción provisoria.

En caso de ampliación del CONTRATO el CONTRATISTA o PROVEEDOR deberá actualizar las GARANTÍAS presentadas al nuevo monto, dentro de un plazo igual al de la presentación de las originales.

ARTÍCULO 42. AMPLIACIONES

Adicionalmente a los casos previstos en los Artículos 40 y 41, del PCG cuando así lo prevea el PBC, los CONTRATOS de tracto sucesivo, de prestación de servicios y que además resulten plurianuales, podrán ser prorrogados conforme a los plazos que fije el PCP.

En estos casos se requerirá la aceptación de la ampliación por parte de la contraparte y deberá realizarse en las condiciones pactadas originalmente. Si los precios de mercado hubieren variado, la CARP realizará una propuesta al CONTRATISTA o PROVEEDOR a los fines de adecuar los precios estipulados en el CONTRATO original. En todos los casos se tendrá en cuenta los análisis de precios y rendimientos presentados en la OFERTA.

En caso de no llegarse a un acuerdo, no podrá hacerse uso de la opción de la ampliación, no correspondiendo la aplicación de penalidades.

A los efectos del ejercicio de la facultad de ampliar el CONTRATO, la CARP deberá realizarlo antes del vencimiento de la vigencia del CONTRATO originario.

ARTÍCULO 43. PLAZOS Y FORMA DE ENTREGA DE BIENES Y/O SERVICIOS

43.1. PLAZOS

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

El plazo de entrega se computará a partir del día siguiente a la fecha de perfeccionamiento del CONTRATO, o desde la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la CARP, cuando así se hubiera establecido en el PBC.

La CARP a su exclusivo criterio podrá prorrogar los plazos previstos.

43.2. FORMA DE ENTREGA

El PROVEEDOR o CONTRATISTA, realizará la entrega de los bienes y/o servicios u obras, de acuerdo a lo establecido en el PBC.

La entrega se realizará en el lugar que indique el PBC por cuenta y costo del ADJUDICATARIO. De no haber sido fijado, se entenderá que ésta deberá producirse en el lugar de destino de los elementos objeto del Contrato.

Si por cualquier razón no fuere posible cumplimentar la entrega e instalación, tal circunstancia podrá originar, a criterio de la CARP, la revocación de la adjudicación efectuada o la rescisión de la ORDEN DE COMPRA o del CONTRATO suscripto, según corresponda.

ARTÍCULO 44. RECEPCIÓN PROVISORIA Y DEFINITIVA

44.1. RECEPCIÓN PROVISORIA

La recepción e instalación de los bienes, y/o la recepción de los trabajos, servicios o estudios en el plazo estipulado tendrán carácter provisorio y se acreditará con los remitos de entrega o ACTA conformada por quien la CARP designe. Esta podrá aceptar, no aceptar o aceptar con observaciones lo que es motivo de entrega.

La CARP en caso de mediar observaciones otorgará un plazo sumarísimo para su ejecución, pudiendo en casos particulares ser fijados específicamente por el PBC.

44.1.1. RECEPCIÓN PROVISORIA PARCIAL.

El PBC determinará la posibilidad de proceder a este tipo de recepción y las condiciones a las que ha de someterse la misma.

44.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA

Subsanadas las observaciones si las hubiera y transcurrido el plazo a contar desde la recepción provisoria total o parcial, la CARP se reserva un plazo de hasta QUINCE (15) días para la materialización de la recepción definitiva.

44.2.1. RECEPCIÓN DEFINITIVA PARCIAL.

El PCP determinará la posibilidad de proceder a este tipo de recepción y las condiciones a las que ha de someterse la misma.

ARTÍCULO 45. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS

Cuando el PROVEEDOR o CONTRATISTA no subsane las observaciones formuladas por la CARP, los plazos previstos se interrumpirán o suspenderán, conforme corresponda.

ARTÍCULO 46. VICIOS REDHIBITORIOS Y/U OCULTOS

La RECEPCIÓN DEFINITIVA no libera al CONTRATISTA o PROVEEDOR de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios y/u ocultos que se advirtieran durante el plazo de UN (1) año, computados a partir de la RECEPCIÓN DEFINITIVA, salvo que, por la índole de la prestación, en el PBC se fijara un plazo mayor.

El CONTRATISTA o PROVEEDOR quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes a su exclusivo costo y cargo, sin derecho a reintegro alguno.

ARTÍCULO 47. PAGO DE FACTURAS

47.1. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Las facturas originales, extendidas a nombre de la CARP se presentarán en el domicilio de la misma, acompañadas de los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones motivo del pago.

Deberán redactarse en un tomo de acuerdo con la ORDEN DE COMPRA o CONTRATO respectivo y a lo establecido en la normativa impositiva que corresponda.

47.2. LUGAR Y FORMA DE PAGO

El pago de las facturas se realizará en el domicilio de la CARP en la moneda que se hubiere cotizado y adjudicado, mediante cheque nominativo cruzado a favor del proveedor o a través de transferencia bancaria al Banco que designe el CONTRATISTA, quedando los gastos de la misma a su cargo, no pudiendo reclamar su reintegro a la CARP.

47.3. PLAZO DE PAGO

La CARP dispondrá de QUINCE (15) días para la aprobación de las facturas presentadas para su pago, salvo un mayor plazo por causa justificada.

El plazo para su pago será dentro de los TREINTA (30) días contados a partir del día de aprobada la misma, salvo que en el PCP se establezca excepcionalmente uno distinto.

Si se previera en el PBC el pago contra entrega, se entenderá que el mismo debe efectuarse, dentro de los CINCO (5) días después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

La presentación de las FACTURAS en la forma y en el lugar indicado en el PBC determinará el comienzo del plazo fijado. Si la CARP hiciera alguna observación a la documentación presentada, el trámite de pago se interrumpirá hasta la subsanación del vicio.

ARTICULO 48. CESIÓN

El PROVEEDOR o CONTRATISTA no podrá ceder el cobro de los pagos que le correspondieren, salvo Resolución expresa y previa de la CARP.

ARTÍCULO 49. PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

49.1. PRÓRROGA

El PROVEEDOR o CONTRATISTA podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo y acreditando los motivos de la demora.

La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y acreditadas, siempre que las necesidades de la CARP admitan la satisfacción de la prestación fuera del término fijado en el CONTRATO u ORDEN DE COMPRA.

49.2. TEMPORALIDAD

La denuncia del hecho motivo de la solicitud, deberá realizarse dentro de los primeros CINCO (5) días del mes siguiente en que haya acaecido. Ello no impide hacerlo de manera inmediata.

49.3. CONSECUENCIAS DE LA DEMORA

La falta de presentación dentro de esta temporalidad supondrá la pérdida del derecho de formularla con posterioridad.

ARTÍCULO 50. FACULTADES DE LA CARP COMO ÓRGANO CONTRATANTE

La CARP tiene en relación a los CONTRATOS u ORDENES DE COMPRA que suscriba, las facultades y obligaciones que se establecen en el PBC o en la restante documentación contractual. A manera indicativa:

- a) El poder de control e inspección;
- b) Su interpretación;
- c) La resolución de dudas que ofrezca su cumplimiento;
- d) La posibilidad de modificarlos y/o decretar su revocación, rescisión o resolución, determinando el alcance de éstas; no generando derecho a indemnización alguna;
- e) La prerrogativa de proceder a la ejecución por sí o por terceros del objeto del CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA, cuando el CONTRATISTA o PROVEEDOR no lo hiciere dentro de los plazos establecidos, siempre que resultare urgente su ejecución y no fuera posible lograrla por otros medios. A tal fin, la CARP podrá disponer de los bienes y medios del CONTRATISTA o PROVEEDOR incumplidor, como así también de afectarles los créditos pendientes por los montos emergentes de la ejecución realizada;
- f) La facultad de imponer las penalidades previstas en el PBC o en el CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA a los CONTRATISTAS o PROVEEDORES, cuando éstos incumplieran sus obligaciones, debitando las multas de los créditos pendientes del CONTRATISTA;
- g) La facultad de requerir a los CONTRATISTAS o PROVEEDORES, la documentación que interprete de utilidad para resolver cualquier situación o controversia que pueda suscitarse;
- h) La facultad de rescindir el CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA sin penalidades, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, debidamente acreditados, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a cargo del CONTRATISTA o PROVEEDOR, siempre que éstos documenten dicha onerosidad;

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

- i) Dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier estado del trámite, en forma previa a la adjudicación, sin expresión de causas no generando derecho a resarcimiento alguno para los INTERESADOS;
- j) Retener créditos del CONTRATISTA en caso que resulte necesario.

**ARTÍCULO 51. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS O
PROVEEDORES**

Sin perjuicio de las obligaciones que surgen del CONTRATO u ORDEN DE COMPRA, los CONTRATISTAS o PROVEEDORES tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrollen los sub-contratistas y personal afectado al servicio u obra que se contrate, tanto durante la vigencia del Contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expresa autorización de la CARP;
- b) Efectuar por sí el Contrato suscripto con la CARP. En caso de cederse previa aceptación de la CARP el CONTRATISTA o PROVEEDOR cedente, continuará obligado solidariamente por los compromisos emergentes del CONTRATO. La CARP no será responsable por cualquier demanda de los Subcontratistas y Terceros respecto del CONTRATISTA principal.
- c) Mantener a la CARP indemne de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el CONTRATISTA o PROVEEDOR afecte al cumplimiento de las tareas contratadas, a cuyos efectos dará íntegro y cabal cumplimiento a la totalidad de normas laborales, previsionales, de seguridad e higiene y ambientales que correspondan.
- d) Mantener la vigencia de todos los seguros y garantías contratadas para el cumplimiento del Objeto del CONTRATO, realizando en tiempo y forma, las comunicaciones necesarias a tal efecto.
- e) Comunicar a la CARP, cuando se presenten dificultades manifiestas que hagan prever que alguno/os de los bienes o servicios no podrán entregarse o cumplirse, según corresponda.

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

- f) Tomar a su cargo todas las obligaciones legales y reglamentarias exigibles por normas nacionales, provinciales y municipales que correspondieren en relación con todo el personal que prestare servicios en virtud del CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA.
- g) Cumplir todas las obligaciones tributarias que le sean exigibles según el régimen fiscal vigente y también de aquellas que surjan durante el tiempo que transcurra hasta que se dé cumplimiento total y pleno al CONTRATO U ORDEN DE COMPRA.
- h) Ejecutar con continuidad, regularidad y eficiencia sus obligaciones, las cuales estarán sujetas, en todos los casos, al contralor y fiscalización de la CARP.
- i) Responder por todos los reclamos, demandas, procedimientos judiciales, daños y perjuicios, costos, costas y expensas de cualquier índole originados por su actuación durante la ejecución del CONTRATO.
- j) Mantener informada a la CARP del grado de avance logrado en el desarrollo de las tareas y de las novedades que se produzcan mediante informes, y se utilizarán en este caso las comunicaciones previstas en el PBC.
- k) No aceptará instrucciones de ninguna autoridad externa a la CARP o a su representante autorizado en relación con la prestación de sus servicios.
- l) Abstenerse de cualquier acción que pudiera afectar desfavorablemente a la CARP y cumplirá su cometido con la mayor consideración por los intereses de la CARP.
- m) Deberá en todo momento mantener una adecuada y fluida relación con la CARP para prever y solucionar los distintos problemas que se puedan presentar durante la ejecución de los trabajos, a los efectos de garantizar un desarrollo normal de los mismos, prestaciones complementarias y conexas derivadas para el cumplimiento del objeto del Contrato.
- n) Será responsable de la competencia profesional y técnica de sus empleados y seleccionará para trabajar, a individuos confiables que se desempeñarán con efectividad en el cumplimiento del CONTRATO, respetarán las costumbres locales y se ajustarán a un alto nivel de conducta moral y ética.

ARTÍCULO 52. DAÑOS Y PERJUICIOS A SER CUBIERTOS

El CONTRATISTA o PROVEEDOR será responsable de los daños y/o perjuicios que

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

se originen por la culpa, negligencia o dolo en la ejecución de actos, de los deberes propios u omisiones, de las personas bajo su dependencia, o de aquellas de las que se valga para el cumplimiento del Contrato.

El CONTRATISTA o PROVEEDOR deberá adoptar todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a personal que depende de él, al personal de la CARP, a terceros vinculados o no con la prestación, a las propiedades, equipos e instalaciones de la CARP o de terceros, así como puedan provenir esos daños de la acción o inacción de su personal o elementos instalados o por causas eventuales.

El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran, correrá por cuenta exclusiva del CONTRATISTA o PROVEEDOR.

El CONTRATISTA o PROVEEDOR deberá contar con seguros a su cargo de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Responsabilidad civil por daños a terceros que cubran todos los riesgos a la propiedad, en cualquier momento que ocurra y que resulten de cualquier acto, omisión de operación del CONTRATISTA o PROVEEDOR con relación al objeto contractual o fuere causado por sus empleados y dependientes, cualquiera fuera la causa de estos daños.
- b) Por todo daño cualquiera fuese la causa que afecte a bienes de planta, máquinas y equipos del CONTRATISTA o PROVEEDOR.
- c) Por todo daño cualquiera fuese la causa, que sufriera el personal y/o los bienes en propiedad y/o administración de la CARP, durante la ejecución del Contrato.
- d) Todo otro seguro que por la naturaleza de la prestación o el servicio se requiera en el PBC, cumpliendo con los requisitos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 53. PENALIDADES Y SANCIONES

El OFERENTE, ADJUDICATARIO, CONTRATISTA o PROVEEDOR, podrá ser pasible de las siguientes penalidades y sanciones:

53.1. PENALIDADES

Pérdida de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO u OFERTA o DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

53.2. SANCIONES

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, el OFERENTE, ADJUDICATARIO, CONTRATISTA o PROVEEDOR podrá ser pasible de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Multa
- d) Inhabilitación.

Las Multas por mora en el incumplimiento de sus obligaciones, podrán variar entre UN CENTÉSIMO (0,01%) por ciento y el CINCO (5%) por ciento del monto contratado conforme su gravedad y/o reincidencia. En el PBC se establecerá el monto de las multas que correspondan y las causas de su aplicación, según el objeto del CONTRATO o la ORDEN DE COMPRA. En el PCP podrá fijarse, dentro del rango de los porcentajes establecidos, un módulo básico para la aplicación de multas.

Las penalidades y sanciones se graduarán en atención a la gravedad, la reiteración de la infracción, las dificultades o perjuicios que ésta ocasionare a la CARP y/o a terceros, el grado de negligencia, culpa o dolo incurrido y la diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputados.

A los efectos de la aplicación de las penalidades y sanciones antes mencionadas, se deberán reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del OFERENTE, ADJUDICATARIO, CONTRATISTA o PROVEEDOR, durante el desarrollo del procedimiento contractual, que motiven y justifiquen la aplicación de la penalidad o sanción.

ARTÍCULO 54. AFECTACIÓN DE LAS MULTAS

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden siguiente:

- a) A las facturas emergentes del CONTRATO u ORDEN DE COMPRA, que estén al cobro o en trámite;
- b) A la correspondiente GARANTÍA;
- c) A los créditos del ADJUDICATARIO, CONTRATISTA o PROVEEDOR resultantes de otros CONTRATOS de suministro o prestación de servicios no personales, que tenga con la CARP.

ARTÍCULO 55. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato concluirá por algunas de las siguientes causas:

55.1. POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, AMPLIACIONES Y PRORROGAS

Por vencimiento del plazo, ampliaciones y prorrogas.

55.2. POR CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LA OBRA ENCOMENDADA, ENTREGA DEL BIEN O PRESTACIÓN SATISFACTORIA DEL SERVICIO.

Por cumplimiento adecuado de la obra encomendada, entrega del bien o prestación satisfactoria del servicio.

55.3. POR RESCISIÓN

La CARP podrá rescindir el Contrato, por responsabilidad del Contratista y/o Proveedor y sin indemnización alguna ante cualquier incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones puestas a cargo del mismo. Podrán ser considerados incumplimientos graves y causas de rescisión del Contrato en particular los siguientes:

- a) Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en forma constante y reiterada.

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

- b) Atraso por más de DIEZ (10) días en la presentación del plan de trabajos y/u otras obligaciones que estén a cargo del contratista sin causa justificada.
- c) Interrupción de la obra o retraso de más de DIEZ (10) días en los plazos estipulados para su iniciación, ejecución, provisión o prestación, así como igualmente disminución del ritmo de ejecución y/o entrega sin causa justificada.
- d) Desobediencia, reticencia, inobservancia u ocultamientos reiterados que obstaculicen el ejercicio de las atribuciones de la CARP o sus representantes.
- e) Graves negligencias.
- f) Comisión de fraude.
- g) No presentar las garantías, no completarlas o no renovarlas en los plazos pertinentes.
- h) Cesión total o parcial del Contrato sin autorización previa de la CARP.
- i) Modificación sustancial de los elementos que determinaron la adjudicación en tanto puedan afectar el Contrato.
- j) Incumplimiento de las condiciones exigibles para el buen funcionamiento de las obras, o de los bienes y servicios que se proveen.
- k) Quiebra o concurso de acreedores, liquidación o disolución del Contratista y/o Proveedor. En caso de concurso, quiebra o disolución judicial, la CARP podrá optar por mantener el Contrato si se admitiese la continuación de la explotación comercial de la empresa.
- l) Condena firme por delito doloso.

55.4. POR INCUMPLIMIENTO DE LA CARP

El Contratista tendrá derecho a plantear la rescisión del Contrato, cuando la CARP incumpla de manera grave y ostensible las obligaciones a su cargo fijadas en el PBC, sus Anexos y Circulares del pertinente llamado a selección y/o el Contrato o la ORDEN DE COMPRA, previa intimación a su resolución dentro de un plazo de SESENTA (60) días, siempre que ello no se concrete.

55.5. POR ABANDONO DE OBRA O DE LA PROVISIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

Se considerará abandonada la obra, la provisión de los bienes y/o servicios cuando el Contratista interrumpa las prestaciones previstas por más de QUINCE (15) días. Tal circunstancia será causa de rescisión por incumplimiento del Contratista y facultará a la CARP a tomar posesión de la obra, de los bienes y/o servicios, y continuarla por sí o por terceros.

ARTÍCULO 56. CONSECUENCIAS DE LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

En los casos de conclusión por cumplimiento del plazo, resolución por mutuo acuerdo, rescisión por culpa de la CARP o del Contratista, la CARP con suficiente anticipación revisará las obras y hará un informe sobre las mismas, haciéndose cargo de la obra. En el caso de bienes y servicios se hará lo propio con las prestaciones ya cumplidas.

Se labrará acta de todo lo actuado, que firmarán las partes. En caso de incomparecencia de la contraparte la CARP procederá de oficio.

Cualquier disconformidad deberá constar en el acta y, de no ser resuelta de común acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Artículo 34 del PCG.

En los casos de rescisión del contrato por culpa del Contratista, éste perderá las garantías constituidas y responderá por todos los daños y perjuicios derivados del incumplimiento, sin perjuicio de las multas que se adeuden.

La CARP procederá a liquidar los créditos y deudas que pudiesen existir haciendo un balance final y de existir créditos a su favor, intimará el pago bajo apercibimiento de ejecución de las garantías.

En caso de existir créditos a favor del CONTRATISTA se liquidarán dentro de los SESENTA (60) días de su determinación.

**ANEXO I.- REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL INTERNACIONAL
DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA.**

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL INTERNACIONAL
DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA**

ARTICULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA.

El Tribunal Arbitral Internacional de la Comisión Administradora del Río de la Plata es un organismo técnico jurídico de aquellos previstos en el Artículo 61 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscrito entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay el 29 de noviembre de 1973.

ARTICULO 2º. COMPETENCIA.

El Tribunal Arbitral Internacional de la CARP será competente para la resolución de controversias que se susciten con terceros, en materia de índole contractual o extracontractual cuyo origen o consecuencia se vincule a actividades desarrollada por la CARP. El TAI será competente, siempre que el caso no entre dentro de los supuestos del Artículo 3, cuando el Plenario de la CARP, con el voto conforme de los Presidentes de ambas Delegaciones decida someter el caso, a su conocimiento y competencia.

ARTICULO 3º. EXCLUSIONES

El TAI no tendrá competencia en los siguientes supuestos:

- a) En asuntos que por virtud del Tratado estén sometidos a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia
- b) En asuntos que por razón de materia sean sometidos al TALA.
- c) En materia penal.

ARTICULO 4º. LEGITIMADOS PARA ACCIONAR.-

Podrán ser actores, la propia CARP y/o quienes tuviesen interés, directo y legítimo, en promover una cuestión litigiosa. Es requisito de admisibilidad de la demanda, en el segundo caso, haber agotado previamente la vía administrativa ante la Comisión. Si la Comisión no hubiere dictado Resolución en el plazo de SESENTA (60) días hábiles, el interesado deberá pedir pronto despacho. Si transcurridos VEINTE (20) días hábiles posteriores a dicha presentación, no mediando pronunciamiento, se entenderá que ha operado la denegatoria ficta.

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

El reclamo escrito debe interponerse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la denegación, solicitando la constitución del TAI e indicando los asuntos controvertidos.

La CARP constituirá dicho Tribunal dentro de los TREINTA (30) días hábiles de presentada la respectiva solicitud. Cuando la CARP actúe como actora, no procederá el agotamiento de la vía administrativa prevista en la normativa de la Comisión. En ese caso, el Tribunal se constituirá dentro de los TREINTA (30) días de notificada la contraparte del pedido de constitución del Tribunal Arbitral.

ARTICULO 5º. PLAZOS

Los plazos se contarán por días hábiles. Se consideran días hábiles administrativos aquellos en que funcionen las oficinas de la CARP (Subsede Buenos Aires) y dentro del horario de atención al público. Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo de que se trate.

ARTICULO 6º. DOMICILIO DE LA SEDE

Se fija como domicilio de la sede del Tribunal, el correspondiente a la subsede de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina

ARTICULO 7º. CARÁCTER DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

El Tribunal, será de carácter permanente, independiente, que actuará como tercero imparcial y estará constituido por CINCO (5) juristas. Cada Delegación propondrá SEIS (6) juristas con experticia en el tema.

ARTICULO 8º. INTEGRACIÓN Y DURACIÓN

La CARP designará a los DOCE (12) juristas propuestos, los que integrarán el conjunto de juristas nominados por el término de CUATRO (4) años, pudiéndose ser reelegidos, sin perjuicio de la continuidad en aquellos casos para los cuales hubieren sido previamente escogidos.

ARTÍCULO 9º. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL CONJUNTO DE JURISTAS NOMINADOS.

Cada una de las Delegaciones de la CARP, propondrá SEIS (6) juristas en forma fundada, atendiendo los antecedentes presentados de cada uno, como profesor, cargos ocupados, antigüedad y relevancia en el ejercicio de la profesión de abogado con la presentación del *Curriculum Vitae*.

En caso de fallecimiento, incapacidad permanente o provisoria, renuncia o cualquier impedimento grave que afecte a la persona del jurista propuesto, se designará un nuevo

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

miembro y su designación corresponderá a la Delegación que hubiese nominado al jurista a reemplazar.

ARTICULO 10°. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

De los DOCE (12) candidatos propuestos, para la dilucidación del caso, se escogerán los CINCO (5) Miembros del Tribunal Internacional Arbitral de la CARP que lo integrarán.

La elección de los CINCO (5) miembros resultará del siguiente procedimiento:

- a) Un jurista nominado por cada Delegación
- b) Un jurista sorteado de la nómina de cada una de las Delegaciones.
- c) El quinto jurista será sorteado de la nómina de los juristas remanentes de ambas Delegaciones.
- d) El Presidente del Tribunal será de la nacionalidad de aquella Delegación con menor cantidad de miembros que lo integran.

ARTICULO 11°. SECRETARÍA

La CARP designará a la persona que actuará como Secretario/a del Tribunal y proveerá el apoyo administrativo que éste requiera, mientras se encuentre en funciones.

ARTICULO 12°. NORMAS APLICABLES

El Tribunal, a efectos de decidir en las controversias que le sean planteadas, deberá aplicar las siguientes normas:

- 1) El Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo de fecha 19 de noviembre de 1973.
- 2) El Estatuto de la Comisión Administradora del Río de la Plata, aprobado por el Acuerdo por Canje de Notas del 15 de julio de 1974
- 3) El Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Comisión Administradora del Río de la Plata, suscripto el 18 de abril de 1977.
- 4) El Convenio de Privilegios e Inmunities, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Comisión Administradora del Río de la Plata, suscripto el 14 de diciembre de 1977.
- 5) Los convenios bilaterales concluidos entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay que resulten aplicables a la materia objeto de controversia.
- 6) La normativa específica vinculada al motivo de la controversia.
- 7) Los acuerdos existentes entre las partes en litigio.
- 8) Los Acuerdos por Canje de Notas
- 9) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas previstos en el artículo 38 literal c, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

ARTÍCULO 13°. INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA

Constituido el Tribunal, el mismo dispondrá que la parte actora deduzca su demanda dentro del término de TREINTA (30) días. Si no lo hiciere, se entenderá que renuncia a las acciones referidas en la solicitud de constitución.

La demanda será deducida por escrito y especificará:

- a) Individualización y domicilio del demandante y demandado;
- b) los hechos en que se funda y las cuestiones que deban resolverse por medio del arbitraje;
- c) La prueba;
- d) el derecho;
- e) la petición en forma concreta.

Ello sin perjuicio que el TAI pueda generar modelos indicativos de presentación de las mismas.

Con la demanda se acompañarán los documentos en que basa su derecho y de los que pretenda valerse como prueba a diligenciar y se ofrecerán todos los demás medios de prueba de que intente valerse. Si se ofreciere prueba pericial, en el mismo acto deberá indicar la naturaleza de ella, la especialidad de perito y los puntos de pericia sobre los que versará el informe. Si se ofreciere prueba testimonial deberá ofrecer la lista de los testigos así como los temas acerca de los cuales será interrogado.

ARTÍCULO 14°. RECUSACIONES

Dentro del término de CINCO (5) días hábiles a contar desde que se radicara la demanda ante el Tribunal, las partes podrán recusar a cualquiera de los árbitros. La recusación deberá estar fundada en cualquiera de las causas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina o en el Código General del Proceso de la República Oriental del Uruguay, indistintamente. Quien recuse deberá acompañar toda la prueba de que intente valerse y el Tribunal resolverá la cuestión de forma definitiva como de previo y especial pronunciamiento y dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de interpuesta la recusación.

ARTICULO 15°. EXCUSACIONES

Igualmente y por cualquiera de las causales mencionadas en el Artículo 14 los miembros del Tribunal podrán excusarse de intervenir en el caso para el que fueron escogidos. En tales casos, se designará un nuevo miembro y su designación corresponde a la Delegación a que hubiese nominado el árbitro recusado o que se haya excusado. Iguales procedimientos se aplicarán en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o provisoria, renuncia o cualquier impedimento grave que afecte a la persona del árbitro.

ARTÍCULO 16°. TRASLADO DE LA DEMANDA

Se dará traslado por el término de TREINTA (30) días y se acompañará copia del escrito inicial así como de la documentación agregada.

ARTÍCULO 17°. CONTESTACIÓN

El demandado deberá contestar dentro del término de TREINTA (30) días, aceptando o rechazando expresamente los hechos consignados por el actor. También deberá acompañar los documentos en que funde su derecho o cualquier otro de que intente valerse como prueba a diligenciar.

De no contestarse la demanda en el término señalado, el demandado no podrá contestarla posteriormente. El procedimiento deberá continuar, lo que no afectará la facultad del demandado para intervenir en cualquier estado del mismo. Asimismo, el Tribunal podrá decidir declarar la causa como de puro derecho, pronunciándose directamente sobre el fondo de la controversia

ARTÍCULO 18°. GARANTÍAS

Antes de la sustanciación del caso, el TAI fijará el monto de la garantía que deberá dar el demandante ya sea como caución, seguro o fianza suficiente para cubrir los gastos y honorarios del Tribunal. Este monto no podrá superar el DIEZ (10%) por ciento del valor reclamado en la demanda. En caso de monto indefinido, este será estimado por el TAI.

ARTÍCULO 19°. NATURALEZA DE LOS PLAZOS

Todos los plazos serán perentorios. Solo podrán reducirse, suspenderse o ampliarse por acuerdo de las partes o decisión fundada del Tribunal. Empezarán a contarse a partir del día siguiente de la última notificación.

ARTÍCULO 20°. PURO DERECHO.

La causa podrá ser declarada de puro derecho, sea por acuerdo de Partes o por decisión del Tribunal conforme el Artículo 17 parte final.

ARTÍCULO 21°. LA PRUEBA

Abierta la causa a prueba por decisión del Tribunal, ésta deberá producirse en el término que fije el Tribunal, entre un mínimo de TREINTA (30) días y un máximo de NOVENTA (90) días, no pudiéndose agregar ninguna otra una vez vencido, salvo que se hubiera prorrogado por decisión fundada de los árbitros o se trate de prueba respecto de la cual se justifique

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

sumariamente haber dispuesto de ella con fecha posterior a la demanda o contestación.

ARTÍCULO 22°. OFRECIMIENTO

Las únicas pruebas admisibles serán las que se hayan ofrecido en la demanda y contestación, salvo la facultad del Tribunal de ordenar las que considere necesarias para mejor proveer. El Tribunal podrá desestimar cualquier prueba que estime no pertinente con las cuestiones debatidas o que carezca de relevancia para la decisión del litigio.

ARTÍCULO 23°. AUDIENCIAS

El Tribunal fijará las audiencias que sean del caso para el reconocimiento de documentos de carácter privado, declaraciones de testigos, designación de peritos y fijación de los puntos de pericia pertinentes. Los interrogatorios podrán reservarse hasta el día de la audiencia, pero los árbitros presentes podrán desestimar aquellas preguntas que consideren impertinentes y formular otras que entiendan conducentes para aclarar los puntos en discordia. El Tribunal podrá admitir de las Partes o solicitar de oficio el diligenciamiento de cualquier medio de prueba idóneo para dilucidar el tema planteado.

Solo por razones justificadas podrá el Tribunal diferir total o parcialmente la audiencia de prueba. La fecha será señalada en la misma oportunidad en que se fije la primera, salvo que exista una causa sobreviniente, en cuyo caso se designará en la misma audiencia, o en el momento en que ésta llegue a conocimiento de los árbitros.

ARTÍCULO 24°. PERICIAS

Los árbitros, de oficio o a propuesta de las partes, podrán designar uno o varios peritos para que aprecien los hechos en discusión que requieran conocimientos especiales. Los puntos sobre los que deberán dictaminar deberán ser propuestos por el Tribunal o por las partes. El Tribunal podrá desestimar los que no considere pertinentes o agregar aquellos que entienda conducentes al dictado del laudo. Si las Partes se hubieren puesto de acuerdo previamente sobre el nombre de los peritos que dictaminarán, el Tribunal deberá designarlos sin otro trámite.

ARTÍCULO 25°. DILIGENCIA

El trámite y cumplimiento de las medidas de prueba incumbe exclusivamente a la parte que las haya pedido, limitándose el Tribunal a disponer su procedencia y fijar los términos para producirla.

ARTÍCULO 26°. ALEGATOS

Una vez vencidos los términos fijados se pondrán los autos para laudar. Si el Tribunal lo considera necesario y pertinente otorgará un plazo de DIEZ (10) días, comunes a ambas partes para que éstas aleguen sobre el mérito de la prueba producida en audiencia.

ARTICULO 27°. SOLUCIÓN AMISTOSA.

En cualquier estado del procedimiento el Tribunal podrá proponer a las Partes, una solución amistosa del conflicto mediante una propuesta negociada. La aceptación de la propuesta por ambas Partes extingue el procedimiento por vía de transacción.

ARTICULO 28°. EL LAUDO

El laudo debe expresar los fundamentos en que se basa. Deberá dictarse dentro de los TREINTA (30) días hábiles, contados a partir del día en que se dicte la providencia de autos. Si el estado de la causa lo permitiera, y mediare consentimiento de las Partes para ello, el Tribunal podrá dictar laudos parciales. La decisión se adoptará por simple mayoría pero, en caso de existir alguna disidencia, ésta deberá ser fundada.

ARTÍCULO 29°. TÉRMINO DE CUMPLIMIENTO

El Tribunal determinará al laudar el término dentro del cual deberá ser cumplido su fallo.

ARTÍCULO 30°. ACLARATORIA, AMPLIACIÓN Y NULIDAD

Dentro del término de SEIS (6) días las Partes podrán pedir aclaración o ampliación para subsanar errores materiales o aclarar conceptos y suplir cualquier omisión en que se hubiera incurrido sobre alguna de las cuestiones planteadas en el juicio.

En el mismo plazo podrá interponerse recurso de nulidad ante el propio Tribunal el que solo será procedente en caso de vicio esencial en el procedimiento. Este recurso será resuelto por el propio Tribunal.

ARTÍCULO 31°. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

El Tribunal podrá apercibir, amonestar y separar del proceso a los letrados, apoderados o representantes que obstaculicen la marcha de las actuaciones con peticiones improcedentes o incurran deliberadamente en demoras injustificadas.

ARTÍCULO 32°. COSA JUZGADA

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

Contra las resoluciones del Tribunal no cabrá otro recurso que los indicados en el segundo párrafo del Artículo 30°.

ARTÍCULO 33°. ÁMBITO DE EJECUCIÓN

El laudo del Tribunal se ejecutará en cualquiera de los Estados integrantes de la CARP.

ARTÍCULO 34°. RÉGIMEN DE REGULACIÓN DE GASTOS HONORARIOS Y COSTAS

El Tribunal fijará las costas del juicio, los honorarios de los auxiliares que hayan intervenido y toda otra clase de erogación, cuando correspondan, estableciendo asimismo cuál de las Partes deberá pagarlas.

Los gastos del juicio, particulares de cada Parte, deberán ser satisfechos por quien los causó, y los comunes a ambas partes, por mitades.

No obstante, al laudar el Tribunal podrá:

- a) En caso de que una de las partes hubiere actuado con ligereza culpable, condenarla al pago total de los gastos comunes.
- b) Cuando dicha actuación mereciere el calificativo de maliciosa o temeraria, condenaría al pago de todos los gastos comunes y particulares.

Cada Parte acordará con sus Letrados los honorarios por su participación ante el TAI.

ARTICULO 35°. CONCEPTO DE GASTOS.

Se entenderá por gastos comunes todos aquellos necesarios para el funcionamiento del Tribunal convocado para el caso, entre otros, traslados, alojamientos, honorarios y viáticos de los árbitros, funcionarios y peritos requeridos por el Tribunal en orden a medidas probatorias ordenadas para mejor proveer.

Por gastos particulares se entienden aquellos que cada Parte deba efectuar para su comparecencia y defensa en el juicio arbitral, incluyendo los honorarios de los peritos que requieran y del profesional que la patrocine o represente.

ARTÍCULO 36°. HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS.

Los fijará la CARP previamente, en dietas por cada día de reunión o de atención que demande el asunto no pudiendo ser disminuidas una vez sometido el asunto al Tribunal.

ARTÍCULO 37°. TRASLADO Y VIÁTICOS.

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL RÍO DE LA PLATA**

La CARP adelantará los gastos de traslados de los miembros del Tribunal y la Secretaría Letrada, y quien más éste convoque para mejor proveer. Asimismo, los miembros del Tribunal percibirán un viático diario igual al que se abona a los Delegados de la CARP.

**EJEMPLAR DE MUESTRA - REQUIERE ADQUISICIÓN
SEGÚN ARTÍCULO 2, NUMERAL 2.2 DEL PCP**